



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

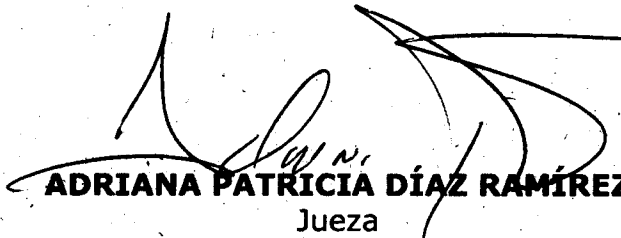
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Arábely Ospina Sánchez en representación de Sara Sofía Barrera Ospina
Demandado	Miguel Ángel Barrera Castellanos
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00324 00
Asunto	Requerimiento art. 317 #1 CGP
Fecha de la providencia	Febrero veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 36 C-1 este despacho **DISPONE**,

*De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 4º del Código General del Proceso, se procederá a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

*Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a cumplir la carga ordenada en el auto de fecha 30 de junio de 2016, esto es aportar la liquidación del crédito, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, esto es decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

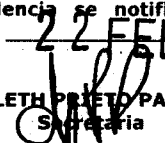
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 21 Del 22 FEB 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria